CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en el presente asunto el apoderado judicial de la demandante, mediante el escrito que antecede manifiesta aportar las constancias de notificación del auto admisorio de la presente demanda a los señores ANDRES MONTOYA LONDOÑO y YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Le informo además, que la segunda de las señoras en mención, mediante el escrito que antecede, solicita se inste al apoderado judicial de la demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia de la demanda y sus anexos, ya que en la notificación hecha a través de correo electrónico solo se le remitió copia del auto admisorio. Caucasia, Antioquia, 12 de abril de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Nº 0118.
Ref: Sucesión intestada.
Rdo: 2021-00037-00

Aportada por parte del demandante la constancia de recibido de la notificación personal del auto admisorio de la demanda hecha a través de correo electrónico, se tendrá por notificado a los herederos ANDRES MONTOYA LONDOÑO y YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO de dicha providencia.

Atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez trascurrido el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la notificación, esto es, el término de veinte (20) días con que cuentan los herederos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio, comenzará a contar desde el día 08 de abril de 2021.

En cuanto a la manifestación hecha por la señora YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO, en el sentido informar que el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, al no remitirle copia de la demanda y los anexos, habrá de advertir que dicho presupuesto se encuentra previsto para procesos de índole contenciosa, conformados por una parte demandante y demandada, en los que la notificación del auto admisorio comprende el traslado de la demanda para proceder con su contestación o ejercer el derecho de defensa y contradicción, evento que no es del caso, pues la presente demanda es de naturaleza liquidatoria, en los que no existe una parte demandada; por lo tanto, la notificación del auto admisorio de la demanda no tiene por objeto contestar la misma, sino para que los

interesados realicen la manifestación de que trata el artículo 492 del C. G. P., y se hagan parte en este asunto, si a bien lo consideran.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar a la interesada su derecho al debido proceso, se ordena que por secretaría se remita de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos a la señora YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

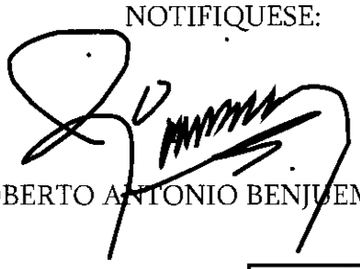

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 037 fijado hoy 13/04/2021.
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

17

RADICADO 2021-00037 / INDEBIDA NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020

Andrea Montoya <montoyalondono123@gmail.com>

Mar 6/04/2021 9:17 PM

Para: juanhprieto@gmail.com <juanhprieto@gmail.com>
CC: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

Auto ordena citar herederos sucesión ANTONIO MONTOYA.pdf;

Buenas tardes,

Recibo un correo electrónico, por parte del abogado Juan Humberto Prieto Villegas con Cédula de Ciudadanía No. 70.125.938 y TP 39.813 del C.S.J, notificándome de un auto admisorio de demanda en la sucesión de ANTONIO JOSE MONTOYA OSORIO, con el radicado No. 2021-00037, sin embargo, observo lo siguiente:

1. La demandante conocía mi correo electrónico desde hace más de un año y no dio aplicación al decreto 806 de 2020, es decir, no remitió copia de la demanda y sus anexos antes de la presentación de la misma.

2. Por otro lado, en el correo solo obra auto admisorio, pero no obra copia de la demanda y mucho menos de sus anexos. Por este motivo, desconozco los hechos y pretensiones presentados por la demandante.

Por tal razón, le solicito muy comedidamente al apoderado judicial de la parte demandante ***cumpla con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la copia de la demanda, de los anexos, del auto inadmisorio y de las demás piezas procesales pertinentes para poder ejercer mi derecho a la defensa e intervenir en el proceso judicial***, conforme me asiste derecho.

Atentamente,

Yuri Andrea Montoya Londoño
C.C. 43.455.749 de Medellín.
Cel +1 (801) 839-6741

Recibido
07/04/2021
Daira

---------- Forwarded message ---------
De: **juan prieto** <juanhprieto@gmail.com>
Date: lun, 5 de abr. de 2021 a la(s) 14:07
Subject: Notifica auto que ordeno citar herederos de ANTONIO MONTOYA
To: <montoyalondono123@gmail.com>

Señora
YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO

Buenas tardes, como apoderado de la interesada demandante, le notifico el auto por medio del cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia dispuso citarla al proceso de sucesión de don ANTONIO JOSÉ MONTOYA OSORIO, que bajo el radicado 2021-00037 se adelanta en dicho despacho judicial.

Le adjunto copia del auto mencionado.

El correo electrónico del juzgado es jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

18
12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0094
ASUNTO : SUCESION INTESTADA.
CTE : ANTONIO JOSE MONTOYA OSORIO.
DTE : SARAY MONTOYA HERRERA
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00037-00

Subsana la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma ahora si reúne los requisitos exigidos legamente para su admisión; es por ello, que el Juzgado Promiscuo de Familia, del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de apertura del sucesorio de ANTONIO JOSE MONTOYA OSORIO por reunir los requisitos legales para su admision.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso sucesorio de ANTONIO JOSE MONTOYA OSORIO fallecido en Caucasia Antioquia, el día 27 de julio de 2020, quien tenía como último domicilio esta localidad.

TERCERO: Se dará cumplimiento al Art. 844 del Estatuto Tributario. Se decreta la facción de inventario.

CUARTO: Se emplazara a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio abierto y radicado en este Despacho. Se emplazará como lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en armonia con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se realizara únicamente con la inserción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el Art. 10 del decreto 806 del 2020

QUINTO: Se reconoce como heredera del causante, a la menor SARAY MONTOYA HERRERA, representada legalmente por su madre LADYS YARIMA HERRERA DIAZ, por haber acreditado fehacientemente tal calidad.

SEXTO: Como el apoderado de la demandante ha puesto de manifiesto la existencia de otros herederos del causante, se ordena notificar el presente auto a los señores, ANDRES MONTOYA LONDOÑO y YURI ANDREA MONTOYA LONDOÑO. La notificación se realizara de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s del

C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Deberán los notificados manifestar dentro del término de veinte (20) días si aceptan o repudian la herencia o legado que se les hubiere deferido, para lo cual necesariamente deberán aportar la prueba de la calidad en la que acuden al proceso. Deberán además comparecer al proceso a través de apoderado idóneo.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 033 Fecha hoy 31/03/2021 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario

19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant), treinta (30) de marzo dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0095.
ASUNTO : SUCESION INTESTADA.
CTE : ANTONIO JOSE MONTOYA OSORIO.
DTE : SARAY MONTOYA HERRERA.
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00037-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares que hace la parte demandante en este asunto, se tiene, que las mismas resultan procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C. G. P., en concordancia con el artículo 593, ibídem; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M. I. Nº 015-20157, 015 50581, 015-49402, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia.

SEGUNDO: Ofíciese a la entidad encargada del registro de los inmuebles, a efectos de que se tome atenta nota de la medida cautelar decretada y proceda de conformidad. Inscrita la medida cautelar decretada se decidirá sobre el secuestro de los bienes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.